



Rad. 110013103019 2020 00325 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Señalará en el acápite correspondiente, las razones por las que afinsa la competencia terriitorial en esta ciudad.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza SE REQUIERE a los petentes a fin de que den estricto cumplimiento a los requisitos formales que el artículo 152 del C.G.P., esto es, (i) presentar ellos mismos la solicitud de amparo (ii) afirmar bajo juramento que se no hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud la realiza su apoderado, situación que no es admitida por la norma reseñada.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 10/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 097

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria